

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504941
Materia Empleo
Asunto Empleo público: adaptación de puesto de trabajo por motivos de salud

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504941. La persona interesada presentaba una queja por falta de resolución del procedimiento de adaptación del puesto de trabajo desempeñado en el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, instando mediante escrito presentado el 06/05/2025. Junto a lo anterior la interesada también denunciaba la falta de respuesta a diversas solicitudes de acceso a las actas de las reuniones mantenidas por los integrantes el Comité de Seguridad y Salud, así como la falta de respuesta a su solicitud de acceso al expediente.

El 23/12/2025 solicitamos al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos y registramos el 26/01/2026.

Trasladamos dicha información a la persona interesada, que presentó escritos de alegaciones registrados el 30/01/2026 y el 02/02/2026.

El 02/02/2026 solicitamos al Consorcio que, en el plazo de un mes, ampliara el informe que nos había remitido, recibiendo el informe ampliatorio el 25/02/2026.

Esta información la trasladamos a la persona promotora de la queja, que presentó alegaciones mediante escritos que registramos el 04/03/2026 y el 18/03/2026.

El 21/04/2026 dictamos resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a la tramitación del procedimiento de adaptación del puesto de trabajo por motivos de salud en el plazo de 3 meses desde la solicitud.
- Su derecho a la tramitación de las solicitudes de acceso al acta de la reunión celebrada por el Comité de Seguridad y Salud el 20/06/2025.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 21/04/2026 realizamos al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar con carácter preferente y resolver los procedimientos de adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud en

el improrrogable plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud, conforme a los artículos 65 a 73 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

2. **ADVERTIMOS** que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, deberá resolverse el procedimiento de adaptación del puesto de trabajo de la persona promotora de la queja, implementando de forma real y efectiva las medidas que determine el servicio de prevención correspondiente.
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de tramitar las solicitudes de acceso a la información que presenten los empleados públicos en los asuntos en los que tengan la condición de interesados, y de dar respuesta a las mismas.
4. **RECOMENDAMOS** que, ante el contenido del informe jurídico obrante en el expediente tramitado por el Consorcio, en caso de dudas sobre su ajuste a Derecho se soliciten nuevos informes que clarifiquen el ajuste a Derecho de la decisión de cambio de ubicación del puesto de trabajo.

Otorgamos al Consorcio el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 12/05/2026 registramos el informe del Consorcio, en el que señalaba lo siguiente:

Con fecha 22/04/2026 y número de registro de entrada 2026-E-RC-342, el Defensor del Pueblo de la Comunidad Valenciana, solicita al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar con carácter preferente y resolver los procedimientos de adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud en el improrrogable plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud, conforme a los artículos 65 al 73 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobada por Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell.**
 - El procedimiento de adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud, que se tramitará con carácter preferente, deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el órgano competente para resolver. Cabe decir que transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.
2. **AVERTIMOS** que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, deberá resolver el procedimiento de adaptación del puesto del trabajo de la persona promotora de la queja, implementando de forma real y efectiva las medidas que determine el servicio de prevención correspondiente.
 - Ver apartado “Adaptación egonómica final de su puesto de trabajo”.

3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar las solicitudes de acceso a la información que presenten los empleados públicos en los asuntos en los que tengan la condición de interesados, y de dar respuesta a las mismas.

- Todo este expediente se ha tratado en las diferentes convocatorias de la Comisión de Seguridad y Salud. Esto ha hecho la demora en el proceso.

Se ha puesto a disposición de (...), los siguientes expedientes:

- Expte. 473/2025. Solicitud adaptación del puesto de trabajo de (...)
- Expte. 1002/2025. Solicitud del Sindic de Greuges. Queja 2504941 por parte de (...).
- Acuerdo del acta de 20 de junio de 2025 en donde el CSS acuerda elevar al Presidente la propuesta descrita en el puntos 3 de los antecedentes expuestos.
- Borrador de acuerdo del acta de 29 de octubre de 2025, en donde se describe la la propuesta descrita en el punto 7 de los antecedentes expuestos.
- Resultado del reconocimiento médico ordinario de fecha 18/09/2025 donde se le considera APTA para el puesto de trabajo de Administración/Oficinas. Recibido de forma confidencial.
- Informe médico sensible realizado el 18/09/2025, donde se le considera APTA para la realización de su trabajo habitual. Recibido de manera confidencial.
- Dossier informativo del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón del puesto de trabajo de personal de administración.
- Acta CSS/2026/1. Con fecha 18/02/2026, se celebra reunión del CSS, en la cual se aprueba el Acta CSS/2025/4 de fecha 29/10/2025, donde se trata la solicitud de adaptación del puesto de trabajo de (...).
- Documento realizado por Unimat de "Evaluación de riesgos específica y planificación de la actividad preventiva. Personas trabajadoras sensibles con otras capacidades" de (...).

4. RECOMENDAMOS que, ante el contenido del informe jurídico obrante en el expediente tramitado por el Consorcio, en caso de dudas sobre el ajuste a Derecho se soliciten nuevos informes que clarifiquen el ajuste a Derecho de la decisión de cambio de ubicación del puesto de trabajo.

- Se adjunta en archivo adjunto nuevo informe jurídico que clarifica el ajuste a Derecho la decisión de cambio de ubicación del puesto de trabajo.

En atención a lo manifestado por el Consorcio en su informe resulta que:

1. **Sobre la consideración 1**, el Consorcio invoca los efectos desestimatorios de la falta de resolución en plazo de los procedimientos de adaptación de puestos de trabajo por motivos de salud, sin aportar al mismo tiempo una resolución que haya culminado el procedimiento, aunque hubiera sido dictada una vez superado ese plazo máximo que es de 3 meses. Por tanto, no podemos considerar atendida esta consideración 1 ante la ausencia de resolución expresa del procedimiento.

2. **Sobre la consideración 2**, el Consorcio nos traslada lo que parecen ser las conclusiones alcanzadas por los técnicos competentes sobre las medidas a implementar en el puesto de trabajo de la interesada. Esta presentó alegaciones cuestionando las decisiones de la Administración, sin que esta defensoría pueda analizar su adecuación desde el punto de vista técnico, pues ello corresponde a órganos con conocimientos especializados en la materia.

Por tanto, y como quiera que por razones de confidencialidad no se nos ha trasladado el informe realizado por el servicio de prevención de riesgos laborales de “Evaluación de riesgos específica y planificación de la actividad preventiva. Personas trabajadoras sensibles con otras capacidades” de la interesada, debemos entender que se han implementado las medidas plasmadas en dichos informes técnicos, sin perjuicio del derecho que asiste a la trabajadora a impugnar tales decisiones por medio de los recursos administrativos y/o judiciales que procedan y auxiliándose, en su caso, de las pruebas periciales que considere oportunas, sin que esta defensoría pueda pronunciarse al respecto dado el carácter técnico de la cuestión problemática.

3. **Sobre la consideración 3**, el Consorcio manifiesta que ha puesto a disposición de la trabajadora los documentos que había solicitado, por lo que consideramos atendida esta consideración.
4. **Sobre la consideración 4**, el Consorcio ha aportado un informe jurídico externo que se pronuncia sobre la decisión del cambio de ubicación del puesto de trabajo. La interesada ha presentado alegaciones cuestionando el contenido y la virtualidad de dicho informe jurídico, alegaciones respecto a las que esta defensoría no se puede pronunciar y que en su caso deben ser planteadas a través de los recursos judiciales y/o administrativos que procedan.

Por tanto, habiéndose solicitado el informe jurídico a que nos referíamos en esta consideración, debemos entender aceptada la misma.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón se han realizado **PARCIALMENTE** las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/04/2026.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana